

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5123/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422001872	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 2 requerimientos ¿cuáles han sido los programas de atención a las adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la ciudad de México? Asimismo ¿cuál ha sido el presupuesto para cada uno de los programas de cada uno de los centros de reclusión de la Ciudad de México?.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, proporciona 2 links donde refiere que puede consultar información que emite la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, refirió que el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario es gratuito, haciendo referencia al art. 32 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y finalmente, hizo referencia a que los servicios en materia de adicciones que brinda el sistema penitenciario no cuentan con presupuesto propio y fundo su respuesta con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Considero que la información proporcionada no es clara y no responde mi pregunta." Sic	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Turne a todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes en las que no podrá faltar la Subdirección Técnica Operativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento a Planes y Proyectos, el Líder Coordinador de Proyecto de Atención Médica (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación), el Líder Coordinador de Proyecto de Seguimiento y Atención Psicosocial (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación) y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida, en formato electrónico.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Adicciones, programas, Centros de reclusión, presupuesto	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

**Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5123/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	8
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	28

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 29 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422001872.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Buenas tardes. Deseo conocer ¿cuales han sido los programas de atención a las adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la ciudad de México? Asimismo ¿cual ha sido el presupuesto para cada uno de los programas de cada uno de los centros de reclusión de la Ciudad de México?.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de septiembre de 2022, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/3689/2022** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, haciendo referencia al oficio **SSC/SSP/DEPRS/9113/2022** de fecha 08 de septiembre de la misma anualidad, signado por la Subdirectora de Vinculación Social, en el cual adjunta el oficio **SSC/SSP/DEPRS/SAT/405/2022** de fecha 06 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirectora de Apoyo Técnico, en los cuales informa lo siguiente:

“ ...

### **SSC/SSP/DEPRS/9113/2022**

A efecto de atender debidamente la solicitud con folio 090163422001872 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario y a efecto de garantizar el Derecho Humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, para dar cumplimiento, **se adjunta copia simple del oficio, SSC/SSP/DEPRS/SAT/405/2022**, signado por la Lic. Sandra Barrera Estévez, Subdirectora de Apoyo Técnico, información con la cual se da respuesta a lo solicitado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

### SSC/SSP/DEPRS/SAT/405/2022

*¿Cuáles han sido los programas de atención a las adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la ciudad de México? Asimismo, ¿cuál ha sido el presupuesto para cada uno de los programas de cada uno de los centros de reclusión de la ciudad de México?*

*La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México brinda servicios a las personas privadas de la libertad en materia de adicciones conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.*

*Artículo 33. Protocolos La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:*

*Fracción XVI. Del tratamiento de adicciones;*

Asimismo, la información que emite la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la puede consultar en los siguientes links.

<https://www.gob.mx/sesnsdp/documentos/conferencia-nacional-del-sistema-penitenciario>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5651988&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651988&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0)

Cabe mencionar que el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México es gratuito, como lo especifica el artículo 32 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

*Artículo 32. Servicios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso*

*voluntariamente de los servicios que ofrezca el centro penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.*

*La autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.*

Los servicios en materia de adicciones que brinda el Sistema Penitenciario no cuentan con presupuesto propio.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 7 y 219 de la ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"... Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..." (sic)*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

... " (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“Considero que la información proporcionada no es clara y no responde mi pregunta.”*  
(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de septiembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 05 de octubre de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado sus manifestaciones a través del oficio número SSC/DEUT/UT/4134/2022 de fecha 05 de octubre de la misma anualidad, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

sus manifestaciones y alegatos, en los cuales reitera y defiende su respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

El solicitante realizó 2 cuestionamientos 1. ¿Cuáles han sido los programas de atención a las adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la ciudad de México? y 2. ¿Cuál ha sido el presupuesto para cada uno de los programas de cada uno de los centros de reclusión de la Ciudad de México?

El sujeto obligado en su respuesta, manifestó que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX, brinda servicios a las personas privadas de la libertad en materia de adicciones y hace referencia a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en específico al art. 33, que hace referencia a que la Conferencia dictara los protocolos fracción XVI. Del tratamiento de adicciones.

En ese sentido proporciona 2 links donde refiere que puede consultar información que emite la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Posteriormente manifiesta que el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario es gratuito, haciendo referencia al art. 32 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

Finalmente, hizo referencia a que los servicios en materia de adicciones que brinda el sistema penitenciario no cuentan con presupuesto propio y fundo su respuesta con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó completa la información, de manera clara y precisa, fundando y motivando su actuar.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

En ese sentido se procede a analizar lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

El solicitante realizó 2 cuestionamientos 1. ¿Cuáles han sido los programas de atención a las adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la ciudad de México? Asimismo 2. ¿Cuál ha sido el presupuesto para cada uno de los programas de cada uno de los centros de reclusión de la Ciudad de México?

La respuesta se observa fue emitida por la Subdirectora de Apoyo Técnico, que en su parte medular manifestó lo siguiente:

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX, brinda servicios a las personas privadas de la libertad en materia de adicciones y hace referencia a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en específico al art. 33, que hace referencia a que la Conferencia dictara los protocolos fracción XVI. Del tratamiento de adicciones.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

En ese sentido proporciona 2 links donde refiere que puede consultar información que emite la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/conferencia-nacional-del-sistema-penitenciario>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5651988&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651988&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0)

Este órgano garante al ingresar a dichos links localizo la siguiente información:



www.gob.mx/sesnsp/documentos/conferencia-nacional-del-sistema-penitenciario

Cámara de Diputados WhatsApp Consulta Pública SI... Area de Administración Inicio - PNT PNT Gmail Outlook.com - Corre... Equipo Proyección ...

GOBIERNO DE MÉXICO Registro para vacunación Información sobre COVID-19 Trámites Gobierno English

Secciones Transparencia

Publicaciones Recientes **Nuevo** 2022-10-20 Incidencia delictiva **Nuevo** 2022-10-20

## Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

Aa+  
Aa-

La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integra por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados, y es presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

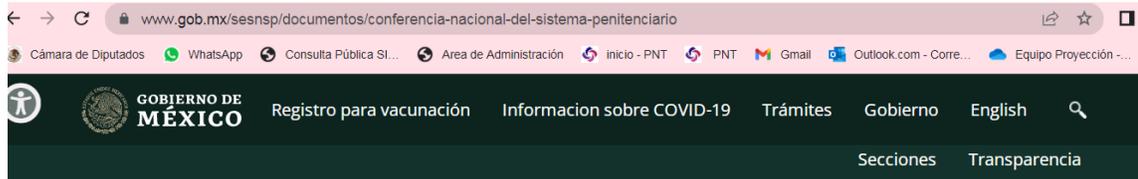
😊 😐 😞

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

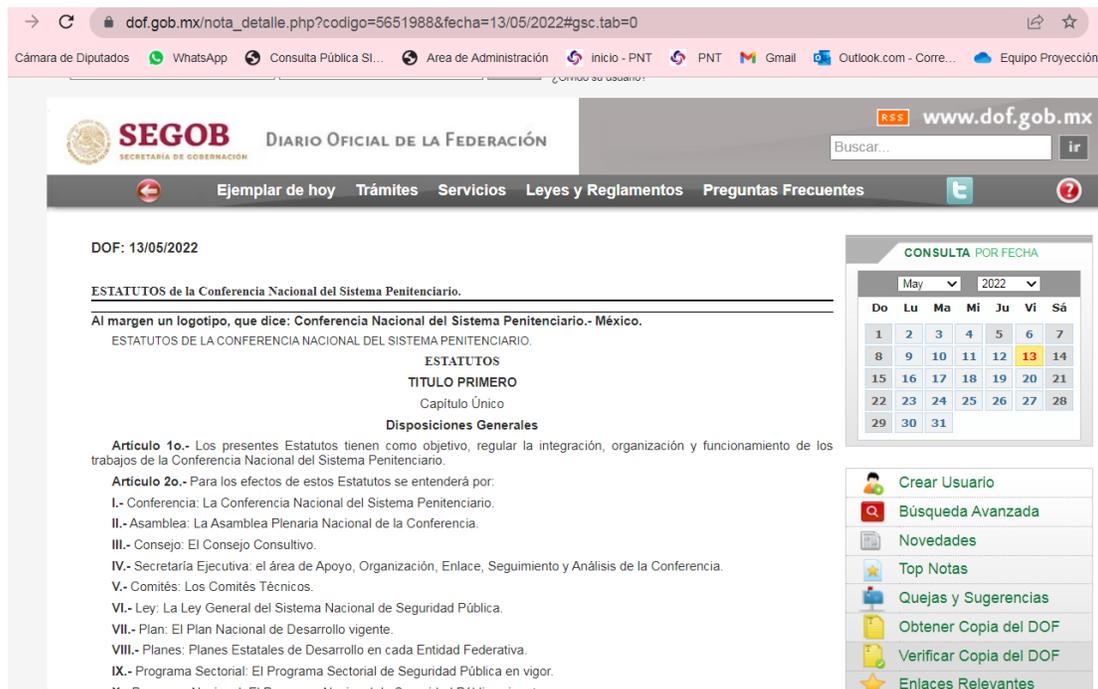


Pública | 13 de diciembre de 2016

Las Conferencias Nacionales establecen los mecanismos de coordinación que permiten la formulación y ejecución de políticas, programas, acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Secretario Ejecutivo realiza las acciones necesarias para asegurar que la coordinación sea efectiva y eficaz e informa de ello al Consejo Nacional. El Secretariado Ejecutivo se coordina con los Presidentes de las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adoptan por el Consejo Nacional.

Aa+  
Aa-

## Documentos



DOF: 13/05/2022

**ESTATUTOS de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.**

Al margen un logotipo, que dice: Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.- México.

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

**ESTATUTOS**  
**TITULO PRIMERO**  
Capítulo Único  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1o.-** Los presentes Estatutos tienen como objetivo, regular la integración, organización y funcionamiento de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- I.- Conferencia: La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- II.- Asamblea: La Asamblea Plenaria Nacional de la Conferencia.
- III.- Consejo: El Consejo Consultivo.
- IV.- Secretaría Ejecutiva: el área de Apoyo, Organización, Enlace, Seguimiento y Análisis de la Conferencia.
- V.- Comités: Los Comités Técnicos.
- VI.- Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII.- Plan: El Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- VIII.- Planes: Planes Estatales de Desarrollo en cada Entidad Federativa.
- IX.- Programa Sectorial: El Programa Sectorial de Seguridad Pública en vigor.
- X.- Programa Nacional: El Programa Nacional de Seguridad Pública vigente.

**CONSULTA POR FECHA**

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- Crear Usuario
- Búsqueda Avanzada
- Novedades
- Top Notas
- Quejas y Sugerencias
- Obtener Copia del DOF
- Verificar Copia del DOF
- Enlaces Relevantes

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

Ahora bien, de la información brindada y de los links proporcionados, se tiene que es información relaciona con los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como quien la integrara, sin embargo en la respuesta no se especifica cual es la finalidad de proporcionar esta información al solicitante, ni cuál de los dos cuestionamientos que realizo responde dicha información.

Refiere el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que la Conferencia dictara los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios en materia de: “fracción XVI. Del tratamiento de adicciones”, sin embargo en la respuesta no proporciona dichos protocolos, solo proporciona dos links que no contienen información de los protocolos en materia de adicciones, lo cual genera confusión al solicitante, ya que no es clara.

Ahora bien, en la respuesta, manifiesta que el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario es gratuito, haciendo referencia al art. 32 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin embargo no refiere si responde el cuestionamiento número 1 del solicitante, tampoco refiere que ese sea el Programa en materia de prevención de adicciones o que sea el único, es preciso traer a colación lo referido en las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado a través del oficio número **SSC/DEUT/UT/4134/2022** de fecha 05 de octubre de la misma anualidad, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en las cuales refiere que la respuesta proporcionada atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, al referir lo siguiente: “...resulta evidente que este sujeto obligado realizó la gestión oportuna ante las Unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, las cuales proporcionaron una respuesta fundada y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

motivada, notificada en el medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones, a través del cual se hizo de su conocimiento al particular que existe el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y que es gratuito...”, contrario a lo referido en dichas manifestaciones, la respuesta refiere lo siguiente: “Cabe mencionar que el Programa de Atención Integral a las Adicciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario es gratuito...”, sin mayor referencia.

De lo anterior, se desprende que 1. El solicitante no preguntó si era gratuito el Programa ni preguntó por ese programa en específico, 2. El cuestionamiento realizado por el ahora recurrente fue muy claro **¿cuáles han sido los programas de atención a las adicciones que han trabajado en los centros de reclusión de la ciudad de México?**, en la respuesta no se observa que se haya respondido dicho cuestionamiento.

Finalmente, hizo referencia a que los servicios en materia de adicciones que brinda el sistema penitenciario no cuentan con presupuesto propio y fundó su respuesta con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, sin embargo no se visualiza que haya sido turnada al área competente, el hecho de no tener presupuesto propio no da certeza al solicitante ya que no funda ni motiva lo que refiere.

Es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

manera exhaustiva y máxima publicidad.

**2.- Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.**

Es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**“Ley de Centros Penitenciarios**

...  
**CAPÍTULO VI**  
**De la Salud**

**Artículo 39.** En los Centros Penitenciarios se **implementará un programa para el tratamiento integral de las personas privadas de la libertad con problemas de adicción**, con la supervisión de las personas responsables de los servicios de salud, de la Subsecretaría y especialistas en la materia. Dicho programa será permanente y voluntario.

**CAPÍTULO II**  
**De las Instituciones Públicas y Privadas de Colaboración**

...  
**Artículo 69.** La Subsecretaría podrá autorizar y facilitar las labores de la sociedad civil organizada, a fin de localizar aquellos casos de las personas privadas de la libertad que necesiten de sus servicios para obtener algún beneficio penitenciario, así **como terapias contra adicciones** y en general, toda acción encaminada a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad.”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022



# MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

MA-31/070922-SSC-B423F8D

**Puesto: Subsecretaría del Sistema Penitenciario Atribuciones Específicas:  
Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México  
Artículo 15 Bis. Son atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:**

- I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios;
- II. Coordinar, operar y supervisar el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México;
- ...
- V. Coordinarse con autoridades homólogas de otras entidades federativas para el intercambio de información en materia de reinserción social, seguridad y prevención de delitos al interior de los Centros Penitenciarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le correspondan conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;
- ...
- XVI. Supervisar el cumplimiento del diseño y evolución del plan de actividades para la reinserción social de la Personas Privadas de la Libertad;
- ...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

XXI. Vigilar que las personas privadas de la libertad estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su reinserción;

XXII. Proponer los lineamientos de seguridad personal de las personas procesadas y sentenciadas, así como vigilar su aplicación;

XXIII. Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, que se respeten y garanticen los derechos humanos de las personas procesadas y sentenciadas;

XXIV. Proponer criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;

XXV. Organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley Nacional y la Ley General;

XXVI. Desarrollar los criterios e indicadores estadísticos necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población penitenciaria y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXVII. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros Penitenciarios, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos de atención prioritaria y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;

XXVIII. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública de la Ciudad de México, para cuidar que las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito, reciban un trato justo y humano y, en consecuencia, prohibir el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;

XXIX. Participar en los procedimientos para el diseño de los planes individualizados de las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables a la Ciudad de México;

XXX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan a la atención especializada de las personas adolescentes a quienes se les atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales y el respeto a sus derechos humanos;

XXXI. Proponer convenios que deba celebrar la Ciudad de México con Entidades Federativas, instituciones públicas y privadas, además de organizaciones de la sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social;

...

XXXVII. Dar seguimiento a la persona sentenciada, una vez que obtenga uno de los beneficios pre liberacionales y sanciones no privativas de la libertad contemplados en la Ley Nacional, los sustitutivos penales, así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia;

XXXVIII. Comunicar de manera oportuna al juez de ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios pre liberacionales y sanciones no privativas de la libertad y reclusión domiciliaria;

...

**Puesto:** Subdirección Técnica Operativa (adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario)

**Funciones:**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

- Implementar programas de servicios dirigidos a las personas privadas de la libertad, para fortalecer su proceso de reinserción social en colaboración con autoridades vinculadas, auxiliares y organizaciones no gubernamentales así como asociaciones religiosas, tomando en consideración las características de cada Centro Penitenciario así como el tipo de población que alberga.
- Establecer criterios de trabajo con la Secretaría de Salud para dar seguimiento a la atención médica que se brinda a las personas privadas de la libertad en temas de promoción para la salud, medicina preventiva y urgencias médicas fungiendo como filtro y enlace entre la población y dicha Secretaría.
- **Establecer criterios de trabajo con la Secretaría de Salud para la implementación, ejecución y seguimiento del Programa de Atención a las Adicciones.**

**Puesto: Subdirección de Evaluación y Seguimiento a Planes y Proyectos****Funciones:**

- Monitorear las actividades que realizan las diversas Direcciones de la Subsecretaría, para el cumplimiento de metas y programas.
- **Dar seguimiento al cumplimiento de metas y programas** de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Dirección General, para informar al superior y apoyar la toma de decisiones.
- Integrar los informes de avances y resultados de los programas, proyectos y procesos de trabajo de la Subsecretaría, para su seguimiento y control Administrar el fondo revolvente para gastos menores, a fin de cubrir las necesidades de las áreas de la oficina de la Subsecretaría.
- **Supervisar la aplicación de los recursos, humanos, materiales y financieros.**
- **Identificar necesidades materiales necesarias para el desarrollo de las actividades de la oficina de la Subsecretaría.**
- Coordinar la atención a las peticiones, denuncias u orientaciones ciudadanas, para su resolución por las áreas de la Subsecretaría.
- Registrar las solicitudes de las diversas instituciones gubernamentales, privadas, población privada de la libertad y ciudadanía en general, para su gestión.
- Analizar las solicitudes presentadas y turnarlas a las áreas correspondientes, para su atención.
- Informar a la instancia correspondiente el desahogo de la atención ciudadana brindada.
- Desarrollar los mecanismos de registro y control de correspondencia y archivo de la oficina de la Subsecretaría, para su atención.
- Realizar la canalización, atención, seguimiento y conclusión de la documentación recibida por control de gestión.
- Coordinar con el personal, el control y seguimiento de los documentos que se turnan a las áreas para su atención.
- Supervisar el archivo de la oficina de la Subsecretaría para su resguardo y consulta.
- Dar seguimiento a los acuerdos, actividades y proyectos que instruye el Subsecretario para su cumplimiento.
- Intervenir en las actividades que el Subsecretario determine para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

- Contribuir al establecimiento de sistemas y procedimientos para el desarrollo de los objetivos de la Subsecretaría.

**Puesto: Líder Coordinador de Proyecto de Atención Médica (adscribo a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación)****Funciones:**

- Gestionar las labores médicas para favorecer el óptimo funcionamiento de los servicios de atención preventiva y curativa, para las personas adolescentes y/o adultas jóvenes.
- Verificar el óptimo funcionamiento de los servicios de atención preventiva y curativa, para las personas adolescentes y/o adultas jóvenes.
- Dar seguimiento del servicio hospitalario para las personas adolescentes y/o adultas jóvenes en caso de una urgencia médica, para su atención.
- Gestionar la canalización de los casos de urgencia médica a las instituciones competentes para su atención.
- Realizar el seguimiento del tratamiento, método y técnicas médicas para proporcionar una atención médica integral.
- **Gestionar se proporcione una educación sanitaria básica y especializada con el propósito de prevenir adicciones y enfermedades infectocontagiosas y de temporada.**

**Puesto: Líder Coordinador de Proyecto de Seguimiento y Atención Psicosocial (adscribo a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación)****Funciones:**

- Realizar el seguimiento a las intervenciones psicológicas que se brindan en los Centros Especializados, para el cumplimiento de los planes individualizados de atención.
- Coordinar con los Jefes de Unidad Departamental de Intervención Psicosocial que el personal técnico especializado en psicología encargado de la intervención psicológica cumpla con los protocolos establecidos en el programa de atención.
- Revisar que se cumpla con las sesiones programadas en el cronograma de actividades.
- Revisar que los objetivos planteados en los Planes Individualizados en la intervención psicológica individual y familiar, así como los grupos reflexivos, se cumplan.
- **Gestionar la colaboración interinstitucional en la atención especializada de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, para el cumplimiento de los planes individualizados de atención.**

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario**Atribuciones Específicas:****Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Artículo 57 Bis.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario:I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los **recursos financieros** destinados a los gastos por servicios

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

personales y materiales del Sistema Penitenciario, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas aplicables en la materia;

**VI. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignen inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;**

De la normatividad citada, se desprende que la solicitud solo fue turnada a la Subdirección Técnica Operativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, siendo que también son competentes para conocer de la información la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento a Planes y Proyectos, Líder Coordinador de Proyecto de Atención Médica (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación), Líder Coordinador de Proyecto de Seguimiento y Atención Psicosocial (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación) y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario**, para dar respuesta a la solicitud toda vez que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento a Planes y Proyectos, el Líder Coordinador de Proyecto de Atención Médica (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación) y el Líder Coordinador de Proyecto de Seguimiento y Atención Psicosocial (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación)**, conocen y dan seguimiento a lo referente con las adicciones, planes individualizados, programas, pláticas, etc. Y por cuanto hace a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario**, es la competente para dar contestación al cuestionamiento número 2, presupuesto con el que cuenta cada uno de los programas de cada uno de los centros de reclusión de la Ciudad de México.

Por lo anterior es evidente que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que el sujeto obligado

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

de acuerdo a su normatividad no turno a todas las áreas competentes para proporcionar la información requerida.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

*información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, toda vez que **no acreditó que haya entregado la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

- Turne a todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes en las que no podrá faltar la Subdirección Técnica Operativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento a Planes y Proyectos, el Líder Coordinador de Proyecto de Atención Médica (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación), el Líder Coordinador de Proyecto de Seguimiento y Atención Psicosocial (adscrito a la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación) y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida, en formato electrónico.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5123/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**